



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila

RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2019, de la Delegación Territorial de Ávila, por la que se concede autorización ambiental a la explotación porcina de cebo ubicada en el término municipal de Madrigal de las Altas Torres (Ávila). Expte.: AA-AV-003/2017.

Vista la solicitud de Autorización Ambiental formulada por D. FRANCISCO HERNÁNDEZ RUIZ, para una explotación porcina de cebo, a ubicar en el término municipal de Madrigal de las Altas Torres (Ávila), y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.– Con fecha 4 de agosto de 2017, D. FRANCISCO HERNÁNDEZ RUIZ, con N.I.F. 12346235L, solicita autorización ambiental para una explotación porcina de «3.039 Plazas de Cebo de 20 a 100 Kg» a ubicar en las parcelas 492 y 493 del polígono 6, del término municipal de Madrigal de las Altas Torres (Ávila).

Segundo.– Junto con la solicitud se aporta la siguiente documentación, firmada por técnicos titulados competentes:

- Proyecto para la tramitación de la Autorización Ambiental.
- Resumen no técnico del Proyecto.
- Estudio de Impacto Ambiental, (incluye Documento de Síntesis).

Mediante escrito de 30 de enero de 2019, se comunica el inicio de la tramitación con efectos de 16 de enero de 2019, fecha del informe municipal de compatibilidad urbanística, debido a la necesidad de aprobación previa de un Plan Especial, establecida en las Normas Urbanísticas del Municipio.

Posteriormente, a requerimiento del órgano instructor de 27 de febrero de 2019, el titular presenta otra documentación necesaria para la tramitación del expediente, con fechas 13 y 27 de marzo de 2019.

Tercero.– Consta en el expediente administrativo informe urbanístico favorable del Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres (Ávila) acreditativo de la compatibilidad de la actividad con la normativa urbanística municipal, de fecha 16 de enero de 2019.

Cuarto.– La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila, acuerda someter conjuntamente al trámite de Información pública la solicitud de autorización ambiental y el estudio de impacto ambiental del proyecto, durante treinta días, mediante

anuncio publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León del 3 de mayo de 2019, y su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres (Ávila), habiéndose presentado un escrito de alegaciones de fecha 10 de junio de 2019 durante dicho trámite, por parte de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ORNITOLOGÍA (SEO-Birdlife), el cual es recibido con fecha 14 de junio de 2019.

El Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres, mediante escrito de 17.06.2019, certifica que no se han presentado alegaciones al expediente durante su exposición en el tablón de edictos municipal por plazo de 30 días. El Anexo II de esta resolución contiene el resumen del resultado del período de información pública.

Quinto.– Mediante escrito de 18 de junio de 2019, el órgano instructor remite copia al promotor del escrito de alegaciones, para su conocimiento, y en su caso, contestación, dándole un plazo de 10 días.

Sexto.– Mediante escrito de 21 de junio de 2019, del técnico redactor del Proyecto, se aporta contestación a las alegaciones presentadas por SEO-Birdlife. Mediante escrito de 24.06.2019, el órgano instructor requiere al promotor la presentación de la contestación a las alegaciones firmada por éste; dicha contestación es aportada mediante escrito de fecha 21.06.2019, recibido el día 26.06.2019.

Séptimo.– Concluido el período de información pública, con fecha 02.07.2019, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila solicita informe a los Servicios Territoriales de Agricultura y Ganadería, Economía y Cultura, así como al Área de Gestión Forestal, y a las Secciones de Educación y Evaluación Ambiental, y Protección Ambiental del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila. Igualmente se solicita informe a la Confederación Hidrográfica del Duero. De los cuales, a fecha de esta resolución, emiten informe todos ellos, excepto la Confederación Hidrográfica del Duero.

Octavo.– En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 15 del texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, (en adelante texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León), el 2 de julio de 2019 se solicita al Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres (Ávila), informe sobre la adecuación de la actividad analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia. El citado ayuntamiento, en su informe fechado el 23 de julio de 2019, manifiesta lo siguiente:

«Que este Municipio no tiene normativa específica propia respecto a los vertidos de purín, por lo que por parte de este Ayuntamiento el proyecto es adecuado, siempre y cuando se cumplan las buenas prácticas de agricultura y la normativa sectorial relativa a los vertidos de purines en fincas rústicas en régimen de abonado, así como evitar vertidos incontrolados a arroyos, colectores y terrenos.

En cuanto al ruido, el Ayuntamiento carece de normativa específica propia respecto a las emisiones de ruidos de este tipo de instalaciones y se considera el proyecto adecuado siempre y cuando se cumpla la normativa sectorial.»

Noveno.– Realizada la evaluación ambiental del proyecto por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, el 10/09/2019 se inició el trámite de audiencia a los interesados mediante notificación fehaciente de dicho acto, con fecha 23/09/2019, se realiza trámite de audiencia a interesados con domicilio desconocido mediante publicación en el B.O.E., finalizando dicho trámite con fecha 14/10/2019, habiéndose presentado alegaciones durante dicho trámite. El Anexo II de esta resolución contiene el resumen del resultado del período de consulta a los interesados.

Décimo.– El 4 de noviembre de 2019, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila formula informe propuesta de Resolución que se somete a la consideración de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo.

Undécimo.– De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, a la vista del resultado del trámite de información pública, de los informes emitidos y del resultado del trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento y vecinos colindantes con la instalación, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo en la sesión celebrada el 8 de noviembre de 2019, elabora la correspondiente propuesta de Resolución de autorización ambiental.

Duodécimo.– Mediante Resolución de 12 de noviembre de 2019 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Ávila, se dicta la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de explotación porcina de 3.039 cerdos de cebo de 20 a 100 Kg., a ubicar en el término municipal de Madrigal de las Altas Torres (Ávila), promovido por D. FRANCISCO HERNÁNDEZ RUIZ.

Los antecedentes de hecho mencionados encuentran su apoyo legal en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.– El titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 19 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, es el órgano administrativo competente para resolver sobre la autorización ambiental en el ámbito territorial de esta Provincia para las actividades e instalaciones incluidas en el apartado B.2. del Anexo II del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre.

Segundo.– El expediente se ha tramitado según lo establecido en el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, (en adelante texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación) y según el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Tercero.– Se someterán al régimen de autorización ambiental las instalaciones que se relacionan en el Anexo I del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y en el Anejo I del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación (en adelante Reglamento de Emisiones Industriales).

El proyecto está recogido expresamente en el punto 9.3.b) del Anejo 1, del Reglamento de Emisiones Industriales. «*Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 2.500 plazas de cerdos de cebo de más de 20 kg*», o el equivalente en contaminación para cerdos menores».

VISTOS

Los antecedentes de hecho mencionados, la normativa relacionada en los fundamentos de derecho y las demás normas que resulten de aplicación,

RESUELVO

Primero.– Conceder Autorización Ambiental a la explotación ganadera con capacidad para «3.039 Plazas de Cebo de 20 a 100 Kg», a ubicar en las parcelas 492 y 493 del polígono 6, del término municipal de Madrigal de las Altas Torres (Ávila), titularidad de D. FRANCISCO HERNÁNDEZ RUIZ, con N.I.F. 12346235L.

La autorización ambiental integra:

- La autorización de atmósfera y las prescripciones en materia de prevención, vigilancia y reducción de la contaminación atmosférica, de acuerdo con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.
- La comunicación previa de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos procediendo a su inscripción en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de Castilla y León, con el n.º NIMA: 0500023788, significando que deberá cumplir las obligaciones y condiciones aplicables a la producción de residuos establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- Las prescripciones para la adaptación a las conclusiones de las MTD de acuerdo a la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/302 DE LA COMISIÓN de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.
- Las prescripciones contempladas en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto según la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

Segundo.– Esta autorización queda condicionada al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa medioambiental que resulten de aplicación y de las prescripciones técnicas que se recogen en los Anexos que se relacionan, con independencia del cumplimiento del resto de la normativa sectorial.

Los Anexos, que a todos los efectos formarán parte de la presente resolución, son los siguientes:

Anejo I - Descripción de la instalación.

Anejo II - Alegaciones y su contestación.

Anejo III - Condicionado Ambiental.

Anexo IV - Adaptación a las MTD del sector porcino.

Tercero.– El titular de esta autorización ambiental, dispondrá de un plazo de 5 años, contados a partir de la fecha de recepción de su notificación, para iniciar la actividad conforme a lo previsto en el artículo 12 del Reglamento de Emisiones Industriales.



Cuarto.— En caso de incumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización se estará a lo dispuesto en el Título IV. Disciplina ambiental, del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en el Título X. Régimen sancionador del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Ávila, 12 de noviembre de 2019.

*El Delegado Territorial
de la Junta de Castilla y León,*
Fdo.: JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ HERRERO

ANEXO I**DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN**

1.- DATOS DEL CENTRO					
Denominación del centro:	---				
Empresa/persona física titular de las instalaciones:	D. FRANCISCO HERNÁNDEZ RUIZ				
Actividad:	Explotación porcina de cebo (3.039 plazas)				
DNI/NIF/NIE:	12346235L	NIMA:	0500023788		
Provincia:	ÁVILA	Municipio:	MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES	Código postal:	05114
Dirección:	Pol. 6 Parcelas 492 y 493 Paraje «Lavajo de los asnos»		Ref. Catastral:	05114A006004920000PQ y 05114A006004930000PP	
UTM X (m):	332994	UTM Y (m):	4552700	Huso:	30
Superficie parcela:	27.842 m ²	Superficie construida:	2.825 m ²	Superficie útil:	----- m ²

2.- CLASIFICACIONES AMBIENTALES			
CNAE (2009)	01.46 - Explotación de ganado porcino		
Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre	Epígrafe IPPC	9.3.b) Cría intensiva de cerdos de cebo	
Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental	DIA de fecha 12 de noviembre de 2019		
Código CAPCA (actividad/foco principal) Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación	FERMENTACIÓN ENTÉRICA		B 10 04 04 01
	MANEJO DEL ESTIÉRCOL		B 10 05 03 01
Clasificación a efectos de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados:	Productor de residuos.		
Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León	La instalación está localizada en un área tipo 1.- Área de silencio. (zona de alta sensibilidad acústica). Catalogada como Red Natura 2000, concretamente dentro de la ZEPA ES0000204 «Tierra de Campiñas»		
Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental	Afectada, Nivel 3		
Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas	No aplica		
Vertido de aguas residuales:	No hay vertido		

3.- DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES	
Características	Explotación de cebo, con capacidad para 3.039 plazas
Instalaciones principales	Dos naves para el alojamiento de los animales, de 1.382 m ² cada una

3.- DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES	
Instalaciones auxiliares	<ul style="list-style-type: none"> - Caseta de Instalaciones de 21,23 m² - Nave Oficina-Vestuarios de 37,76 m² - 2 silos de pienso de 25 m³ y 18 t de capacidad - Depósito de agua de 50 m³ - Balsa de purines, de hormigón gunitado HA-20/P/20/I, sobre lámina impermeable de PEAD de 1 cm, de 6.500 m³ de capacidad y unos 2.000 m² de superficie - Cargadero/Embarcadero accesible a camiones desde fuera del vallado perimetral, (por lo que no se precisa Vado Sanitario, aunque se dispondrá de Mochila para desinfección en caso necesario) - Lazareto, hará estas funciones un coral en cada nave - Cerramiento perimetral de malla metálica de 2 m de altura, tanto de la instalación como de la balsa de purines

4.- RELACIÓN DE PRODUCTOS Y CAPACIDAD DE LAS INSTALACIONES	
Producto 1	3.039 plazas de cebo de 20 a 100 kg (364,68 U.G.M.)

5.- CONSUMO DE RECURSOS			
Agua	8.600 m ³ /año	Origen	Perforación / Sondeo a realizar en la finca. Solicitada inscripción a la C.H. Duero con fecha 26.06.2017.
Pienso	2.496 t anuales. Características del pienso: Alimentación multifases, pienso con contenido reducido en proteína mediante una dieta equilibrada en nitrógeno y adición de aminoácidos esenciales, aditivos autorizados para la reducción del nitrógeno y el fósforo excretados y utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles.		
Energía	127.562 KWh/año.		
Combustible utilizado	Gasóleo. Depósito 500 l. Grupo Generador de 50 KV _A		
Otras fuentes de energía renovables	---		

6.- GENERACIÓN DE DEYECCIONES GANADERAS Y RESIDUOS							
Estiércol	--- m ³ /año	Purín	6.534 m ³ /año	Total	6.534 m ³ /año	Nitrógeno Aplicable	12.481 kg N/año
Sistema de Gestión de las Deyecciones	Valorización agrícola						
Capacidad mínima necesaria para acumular deyecciones ganaderas	1.633 m ³ (3 meses)		3.267 m ³ (6 meses) si regadío < 25% total		Capacidad de la instalación para acumular deyecciones ganaderas	6.500 m ³	
Superficie mínima necesaria para la valorización agrícola:	59 ha		Superficie acreditada para la valorización agrícola:		159,50 ha (31,87 de ellas de regadío)		
Residuos zoonosanitarios:	Se estiman en 50 kg anuales, retirados por gestor autorizado.						
Otros residuos peligrosos:	Se estiman en 100 kg anuales (envases de desinfectantes, productos de limpieza, cloro...), retirados por gestor autorizado.						
Cadáveres de animales:	Se estima un número de bajas de 234 animales/año que serán retirados por gestor autorizado.						

7.- EMISIONES A LA ATMÓSFERA			
7.1. EMISIONES A LA ATMÓSFERA DERIVADO DEL MANEJO DEL GANADO Y DE LAS DEYECCIONES			
Metano (CH ₄)		27.632	kg anuales
Óxido nitroso (N ₂ O-N)		132	kg anuales
Amoniaco (totales) (NH ₃ -N)		14.738	kg anuales
	Nave (NH ₃ -N)	7.901	kg anuales
	Almac. Exterior (NH ₃ -N)	1.366	kg anuales
	Volatilización abonado (NH ₃ -N)	5.470	kg anuales
7.2. EMISIONES A LA ATMÓSFERA DERIVADA DE INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN			
Gases de Combustión del generador de gasoil			
7.3. EMISIONES DIFUSAS DE OTRAS INSTALACIONES			
Evacuación de gases y respiraderos de los silos			
7.4. HORNO INCINERADOR			
No hay			

8.- SITUACIÓN Y DISTANCIAS RESPECTO A ELEMENTOS SENSIBLES	
Espacios Naturales Protegidos	<p>La explotación se encuentra ubicada dentro de la Red Natura 2000, en la Zona de Especial Protección de las Aves denominada «Tierra de campiñas» (ES0000204). Realizada la evaluación requerida por el artículo 2 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, se concluye que las actuaciones proyectadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, no causarán perjuicio a la integridad del lugar incluido en Red Natura 2000.</p> <p>No existe coincidencia ni con espacios naturales protegidos, ni con planes de conservación y/o recuperación de especies de flora o fauna protegidas.</p>
Vías Pecuarias	No existe colindancia con Vías Pecuarias
Distancia al núcleo urbano	Aproximadamente 1.450 m al núcleo más cercano (Blasconuño de Matababras)
Distancia a cauces públicos, fuentes, captaciones de abastecimientos, perímetros de protección de aguas subterráneas, etc.	Se cumplen las distancias mínimas establecidas por el Reglamento de Dominio Público Hidráulico
Distancia a otras explotaciones ganaderas de la misma especie:	> 1.000 m
Zonas Vulnerables (Decreto 40/2009, de 25 de junio)	No se encuentra ubicada en zonas clasificadas como vulnerables

9.- INCIDENCIA AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD	
Emisiones Atmósfera	<p>Canalizadas: Emisiones producidas por el generador de electricidad (gasoil).</p> <p>Difusas: Emisiones producidas por los animales en las naves de alojamiento, generadas por el manejo de los animales (fermentación entérica) y por la gestión del purín, por el almacenamiento y su aplicación al terreno, y emisiones de polvo generadas en los silos de pienso.</p> <p>No se prevén molestias por olores dada la ubicación de las instalaciones lejos de receptores sensibles.</p>
Ruido	No se prevén molestias significativas por los ruidos generados en la explotación.
Generación de aguas residuales	No hay vertido de aguas residuales a cauce público ni al terreno.
Generación de residuos y deyecciones	<p>La generación anual de purines estimada es de 6.534 m³, que se almacena en una balsa, cuya capacidad total es de 6.500 m³, gestionándose posteriormente mediante su aplicación en parcelas agrícolas.</p> <p>El resto de residuos generados lo serán en pequeñas cantidades, previendo su adecuado almacenamiento en las instalaciones hasta su entrega a gestor autorizado.</p>

ANEXO II**ALEGACIONES**

En la fase del procedimiento relativa al trámite de información pública, citada en punto CUARTO de los antecedentes de hecho, se formulan las siguientes alegaciones:

La SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ORNITOLOGÍA / SEO-Birdlife, alega:

- Que el Proyecto se ubica en la ZEPA ES0000204 e IBA 61 «Tierra de campiñas», y que en el estudio de impacto ambiental no se incluye una valoración de alternativas válida.
- Que se realiza una inadecuada evaluación de repercusiones en la Red Natura 2000.
- Insuficiencia del estudio de fauna y de la evaluación de las afecciones a especies amenazadas. Solicita un estudio anual de las especies que se localizan en la finca donde se prevé ubicar la granja y en las parcelas de distribución del purín. También alega, afección al hábitat de dichas especies por eliminación de la cubierta vegetal en la zona de las naves.
- Inexistente evaluación del impacto acumulado de este proyecto con el resto de proyectos en la zona, no valorándose sus posibles efectos sinérgicos.
- Insuficiente información sobre el consumo de agua en una zona calificada como en mal estado global, considerando que no deberían otorgarse nuevas concesiones dada la sobreexplotación del acuífero y su posible afección a los valores de la ZEPA.
- Posible riesgo de contaminación por nitratos, y carencia de medidas para el seguimiento de posibles vertidos incontrolados.
- Solicita que se deniegue la autorización del proyecto hasta que se subsanen las carencias alegadas, y que se les tenga por parte interesada, y se les envíe copia de los nuevos documentos que puedan incorporarse al expediente.

Igualmente, en la fase del procedimiento relativa al trámite de audiencia a los interesados, citada en punto NOVENO de los antecedentes de hecho, se recibe escrito de alegaciones de un vecino colindante con la instalación, que alega:

- Que es propietario de unas instalaciones dedicadas a almacén de maquinaria y cereales, ubicadas en la parcela 490, colindantes con la ubicación proyectada para la granja.
- Que en caso de producirse alguna alerta sanitaria (peste porcina), sus instalaciones podrían verse afectadas, llegando incluso a ser precintadas.
- Que los cerdos son portadores de plagas, insectos y roedores, provocando averías en la maquinaria agrícola.
- Que se producirán molestias a las personas que trabajan cerca de la granja, como malos olores, vapores y plagas de insectos, que pondrían en riesgo su salud.

Todas estas alegaciones han sido contestadas por el promotor, y/o se han tenido en cuenta en aquellos aspectos regulados en esta autorización ambiental, por ser objeto de la misma, con las siguientes aclaraciones:

La ubicación de la granja en zona Red Natura 2000 y sus posibles afecciones a la fauna protegida, han sido evaluadas en la tramitación del expediente, concluyéndose la no afección a dichos valores ambientales mediante informe de 13.09.2019 del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, cuyas medidas correctoras y preventivas, bien ya estaban contempladas en el proyecto y estudio de impacto ambiental, o bien se han incorporado al condicionado ambiental de la presente resolución de autorización.

El suministro eléctrico a las instalaciones se realizará a través de un generador de gasóleo, por lo que no será necesario instalar un tendido eléctrico aéreo y no habrá por tanto riesgo de colisión o electrocución para la avifauna de la zona.

El Proyecto y la documentación aportada justifican en cumplimiento de la normativa sectorial aplicable en cuanto a ubicación y distancias a otras instalaciones, tanto respecto a las instalaciones de la granja, como a la valorización agronómica de los purines. El informe sectorial del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Ávila, es favorable.

El cumplimiento de las distancias establecidas en la normativa sectorial, junto con la declaración responsable del cumplimiento del Plan de Gestión agronómica de los purines, que incluye la exclusividad de los terrenos aportados, permiten suponer que la autorización de esta granja no tendrá efectos sinérgicos negativos significativos para el entorno.

Respecto al consumo de agua, se está tramitando ante la Confederación Hidrográfica del Duero la pertinente autorización para obtener una concesión/inscripción del aprovechamiento de captación de aguas subterráneas, siendo dicho organismo el competente en esta materia, y no habiéndose manifestado al respecto, en este expediente. No obstante, se impone como medida preventiva la instalación de un contador de agua en la acometida de la captación, para el control de su consumo.

Se impone como medida preventiva la instalación de al menos 2 piezómetros, aguas arriba y aguas abajo de las instalaciones, para controlar posibles fugas o vertidos contaminantes.

El Plan de gestión de deyecciones ganaderas resulta conforme a las disposiciones de la normativa vigente y las MTD de aplicación, por lo que en principio no es de suponer que la gestión de los purines generados por la granja vaya a provocar problemas de contaminación por nitratos.

Se llevará a cabo un control constante de las plagas de insectos y roedores, mediante desinsectaciones periódicas y una aplicación exhaustiva de las MTD, para minimizar al máximo su posible incidencia.

Con respecto a la posible incidencia de olores y ruidos, y tras la implantación de las MTD de aplicación en estas cuestiones, se considera que no se producirán molestias significativas por estos factores.

ANEXO III**CONDICIONADO AMBIENTAL**

A los efectos ambientales, se autoriza el proyecto con las condiciones que figuran en la documentación técnica y en el estudio de impacto ambiental presentado, y específicamente las siguientes:

1.- MEDIDAS RELATIVAS AL DISEÑO, EJECUCIÓN Y FASE DE CONSTRUCCIÓN DE LA INSTALACIÓN.

Distancias de preceptivas: Las instalaciones proyectadas deberán guardar las distancias con respecto a núcleos urbanos, vías de comunicación, límites de parcela, recursos hídricos, granjas, industrias e instalaciones diversas y otros elementos sensibles, establecidas en la normativa urbanística, sectorial o de cualquier otro tipo que sea de aplicación, tanto por lo que se refiere a su ubicación como para la aplicación controlada de estiércoles o purines. En concreto deberá tenerse en cuenta, respecto a los caminos colindantes, la limitación sobre distancias mínimas a vías de comunicación de cualquier orden.

Residuos de construcción y demolición: La gestión de los residuos de construcción y demolición generados en la ejecución de las obras debe realizarse conforme lo establecido tanto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, como en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. En este sentido, se prestará especial atención a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la citada Ley 22/2011, de 28 de julio, y en los artículos 4, 5 y 11 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

Almacenamiento de residuos: Se habilitará una zona específica bajo cubierta y con solera impermeable para el almacenamiento en contenedores homologados de los residuos zoonosanitarios infecciosos y químicos, así como para cualquier otro residuo peligroso.

Prevención de la contaminación: Tanto para la ejecución de los canales de drenaje y colectores, como para las conducciones, arquetas y fosas de lixiviados, deberán adoptarse soluciones constructivas que garanticen su estanqueidad, impermeabilidad y resistencia a lo largo del tiempo, sin aparición de grietas o fisuras, e impidan su desbordamiento, a fin de evitar escorrentías y filtraciones al terreno. La impermeabilidad de los elementos construidos en obra de fábrica o de hormigón deberá reforzarse mediante aditivos que aseguren su eficaz hidrofugado u otras soluciones idóneas. Las fosas de lixiviados no podrán ejecutarse en ladrillo hueco.

Las fosas de purines y estercoleros deberán contemplar medidas para evitar los riesgos de desbordamiento e inundabilidad, y estos últimos incluirán algún sistema de recogida y depósito para el almacenamiento del líquido de escorrentía.

El grupo generador y el depósito de combustible deberán instalarse en el interior de una caseta, y dotarse de las medidas de impermeabilización precisas para evitar vertidos accidentales de combustible.

Integración paisajística: Los acabados exteriores de cubiertas, cerramientos y silos presentarán tonalidades cromáticas acordes con las características del entorno y las tradiciones locales, cumpliendo en todo caso lo previsto al efecto en la normativa urbanística vigente.

Protección del suelo: Los movimientos de tierras se harán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra vegetal para su aprovechamiento en la adecuación posterior de los terrenos alterados.

Protección del Patrimonio: Si en el transcurso de las obras apareciesen restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento del Servicio Territorial de Cultura de Ávila, que dictará las normas de actuación que procedan. En cualquier caso, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y demás normativa aplicable, en lo que se refiere a eventuales hallazgos que pudieran producirse.

Afección a la red hidrológica: La Confederación Hidrográfica del Duero considera, con carácter general, que no se va a producir vertido alguno al Dominio Público Hidráulico de aguas residuales procedentes de las instalaciones ganaderas, no siendo por ello necesario obtener la correspondiente autorización de vertido, si bien condicionado al cumplimiento de ciertos requisitos en relación a la prohibición de efectuar vertidos de residuos ganaderos directos o indirectos que contaminen las aguas, a las características constructivas de las instalaciones de almacenamiento de residuos ganaderos, así como de su aplicación a los suelos.

Infraestructura del agua: La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de naves. Asimismo, deberá establecerse un sistema de vigilancia de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose a su reparación en caso de detectarse fugas.

Infraestructura eléctrica: En caso de precisar la instalación de algún tramo de línea aérea, deberán cumplirse las prescripciones que sean de aplicación del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión en toda la longitud de la misma (no se utilizarán aisladores rígidos, no se instalarán puentes flojos no aislados por encima de los travesaños o cabeceros de apoyo, las crucetas deberán contar con medidas disuasorias para el posado de aves, etc.).

Contaminación lumínica: De acuerdo con la Ley 15/2010, de 10 de diciembre, de Prevención de la Contaminación Lumínica y del Fomento del Ahorro y Eficiencia Energéticos Derivados de Instalaciones de Iluminación, la instalación y los elementos de iluminación se han de diseñar e instalar de manera que se prevenga la contaminación lumínica y se favorezca el ahorro energético, el uso adecuado y el aprovechamiento de la energía, y han de contar con los componentes necesarios para este fin. En caso de instalar alumbrado exterior, las luminarias a instalar no podrán proyectar el haz de luz por encima de la horizontal, para evitar la contaminación lumínica.

Contaminación acústica: El nivel sonoro no superará los límites establecidos por la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, por causas derivadas del funcionamiento, instalación o desmantelamiento de la instalación. El grupo generador deberá instalarse en el interior de una caseta, y dotarse de las medidas de insonorización precisas para evitar la superación de los niveles acústicos aplicables.

Protección de la fauna: Los cerramientos de alambre, en caso de existir en la parcela que alberga la explotación, no deben tener alambre de espino en el hilo superior ni en el hilo inferior.

Inicio de obras: El promotor de la instalación ganadera deberá comunicar al Servicio Territorial de Medio Ambiente el comienzo de la ejecución del proyecto y el final de las obras, así como el comienzo de la fase de explotación.

2.– MEDIDAS PARA EL CONTROL INICIAL DE LA ACTIVIDAD.

De conformidad con lo recogido en los artículos 38 y 39 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, el titular de la instalación comunicará el inicio o puesta en marcha de la actividad mediante la presentación de una declaración responsable de conformidad con lo establecido en la normativa sobre procedimiento administrativo común, indicando la fecha de puesta en marcha de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización ambiental, así como que dispone de la documentación que se relaciona en el apartado 2 del citado artículo 39, la cual deberá estar a disposición de los inspectores durante la visita de inspección inicial de la actividad que se desarrollará en el plazo de un año desde la comunicación de inicio.

El titular de la actividad o instalación, antes de presentar la declaración responsable a la que se refiere el párrafo anterior, deberá disponer de la siguiente documentación:

- a) Certificado del técnico director de la ejecución del proyecto sobre adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto objeto de la autorización ambiental.
- b) Certificación emitida por un organismo de control ambiental acreditado relativa al cumplimiento de los requisitos exigibles, siempre que sea técnicamente posible. En el caso de que dicha certificación, por razones técnicamente fundadas, no pueda ser emitida para la totalidad de las instalaciones con anterioridad al inicio o puesta en marcha de la actividad o instalación, el titular deberá obtenerla en el plazo menor posible considerando los condicionantes técnicos.
- c) «Informe base» del Plan de Control y Seguimiento de Aguas Subterráneas, según las determinaciones descritas en el epígrafe correspondiente del apartado 6. Control, seguimiento y vigilancia, del condicionado ambiental de la presente autorización.
- d) Acreditación de las demás determinaciones administrativas contenidas en la autorización ambiental.

3.– FASE DE EXPLOTACIÓN.

A. ADAPTACIÓN A LAS MTD.

En el Anejo 4 se hace un resumen de las técnicas que implementa la instalación y que acredita su cumplimiento y adaptación a todas las MTD que le son de aplicación. Así mismo se determina como fecha límite de implementación de las mismas el 22 de febrero de 2021.

Como parte fundamental del funcionamiento de la instalación y de la adaptación a las MTD, la instalación cuenta con un Sistema de Gestión Medioambiental, que cumple y se adapta a la MTD1 de la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/302 DE LA COMISIÓN, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

B. ATMÓSFERA.

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y características de las emisiones a la atmósfera, deberá ser autorizada previamente.

B.1. EMISIONES A LA ATMÓSFERA.**B.1.1. FOCOS.**

La presente autorización tiene el alcance siguiente:

Focos de Combustión.

La relación de focos emisores:

Descripción de fuentes (1)	Denominación (2)	Cód. (3)	Código CAPCA	Coordenadas	Contaminantes emitidos	Combustible Tipo	Potencia Instalación KW	Altura y Diámetro de Chimenea	Régimen de funcionamiento h/día
Generador de Gasoil	Generador	F1	02 03 05 02	---	NOx (medidos como NO ₂) CO Partículas Compuestos Orgánicos SO ₂	Gasoil	50 KW	---	Se considera como un foco no sistemático, ya que su funcionamiento será puntual.

- Notas:** (1) Proceso/Fuentes de emisión de contaminantes atmosféricos.
(2) Nomenclatura asignada por la empresa.
(3) Código numérico asignado por la empresa al foco de emisión.

Emisiones difusas.

Además de las emisiones de gases de combustión (generador de electricidad) y de partículas, en las instalaciones también se generan emisiones difusas, difícilmente cuantificables, de olores y partículas propias de las actividades de almacenamiento y tratamiento de las deyecciones:

LISTADO DE FOCOS DE EMISIÓN DIFUSA						
Id Foco	Descripción	Proceso asociado	Código CAPCA	Contaminantes emitidos	Régimen de funcionamiento h/día	Medidas de minimización
D-1	Naves	Fermentación Entérica, volatilización	10 04 04 01	Partículas sólidas, amoníaco y malos olores	24 h/día los 365 días al año	MTD 11, 12 y 13 y 30 • Alimentación ad libitum. • Utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco. • Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles. • Un sistema de vacío para la eliminación frecuente de los purines. • Eliminación frecuente de los purines mediante lavado a chorro.

LISTADO DE FOCOS DE EMISIÓN DIFUSA						
D-2	Almacenamiento de estiércoles	Volatilización	10 05 03 01	Partículas sólidas, amoníaco y malos olores	24 h/día los 365 días al año	<p>MTD 12, 13, 14, 16 y 17</p> <ul style="list-style-type: none"> • Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles. • Eliminar al máximo la agitación del purín. • Cubrir la balsa de purines con una cubierta flexible y/o flotante, tales como: costra natural, paja. • Reducir el coeficiente entre la superficie de emisión y el volumen del depósito de purines.
D-3	Aplicación sobre el terreno	Volatilización	10 05 03 01	Partículas sólidas, amoníaco y malos olores		<p>MTD 12 y 19, 20, 21, 22, 23</p> <ul style="list-style-type: none"> • Analizar el terreno donde va a esparcirse el estiércol para determinar los riesgos de escorrentía. • Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar) y las zonas en las que exista el riesgo de escorrentía hacia cursos de agua, manantiales, pozos, etc., y también con las fincas adyacentes. • No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía. • Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo (p. ej. contenido de nutrientes), los requisitos de los cultivos de temporada y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías. • Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos. • Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario. • Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames. • Comprobar que la maquinaria utilizada para la aplicación al campo del estiércol está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada. • Esparcidor en bandas, aplicando una de las siguientes técnicas: 1. Tubos colgantes, 2. Zapatas colgantes. • Incorporar el estiércol al suelo lo antes posible. • Estimar la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación
D-4	Emisiones de los silos	Volatilización	04 06 17 06	Partículas sólidas	No sistemático	<ul style="list-style-type: none"> • Utilizar piensos granulados. • Distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.

B.1.2. VALORES LÍMITE DE EMISIÓN (VLE).

VALORES LÍMITE DE EMISIÓN					
Id Foco(1)	Cód. CAPCA	Parámetro (Sustancia)	Valores límite de emisión		Criterio de fijación
			Cantidad	Unidad	
D1	B 10 05 03 01 (Cerdos)	Amoníaco	7.901	Kg/año	Decisión conclusiones MTD

(1) Código numérico asignado al foco de emisión.

B.1.3. FRECUENCIA DE LOS CONTROLES.

Emisiones Difusas.– Las emisiones Difusas del Foco D-1 se realizarán mediante la implantación de un sistema de Supervisión de acuerdo a la MTD 25, una vez al año o cada vez que se produzcan cambios significativos en, al menos, uno de los parámetros siguientes: a) el tipo de ganado criado en la explotación; b) el sistema de alojamiento.

- Estimación utilizando un balance de masas basado en la excreción y del nitrógeno total.
- Cálculo mediante la medición de la concentración de amoníaco y el índice de ventilación aplicando métodos normalizados.
- Estimación utilizando factores de emisión.

Libro Registro de emisiones a la atmósfera.– El centro dispondrá de un libro de registro debidamente diligenciado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, de mediciones de contaminantes atmosféricos procedentes de los focos de emisión de la instalación.

B.1.4. MEDIDAS DE REDUCCIÓN DE EMISIONES DE AMONIACO EN LAS NAVES.

La instalación para la reducción de las emisiones de amoníaco a la atmósfera, tiene implementada la MTD 30, mediante las siguientes técnicas:

Un sistema de vacío para la eliminación frecuente de los purines mediante lavado a chorro, una fosa profunda y con paredes inclinadas, en combinación con otras medidas de mitigación, como una combinación de técnicas de gestión nutricional.

Eliminación frecuente de los purines.

B.1.5. PRODUCCIÓN DE OLORES Y MOLESTIAS.

Con el fin de atenuar la producción de olores molestos y reducir su dispersión, se utilizarán las mejores técnicas disponibles que sean de aplicación y la puesta en práctica de otras medidas que incluya al efecto el citado Código de Buenas Prácticas Agrarias de Castilla y León. Los estiércoles se gestionarán de forma que no se conviertan en foco de proliferación de insectos o roedores.

El transporte de purines y estiércoles se efectuará preferentemente por el exterior de los núcleos urbanos, salvo que se utilice un sistema de transporte suficientemente estanco e inodoro. En cuanto a su aplicación al terreno, se respetarán los fines de semana, los días festivos y las distancias prudenciales a zonas sensibles y lugares habitados que se especifiquen en la normativa al efecto, incorporándose al suelo no más tarde de 12 horas después de su esparcido por el terreno, excepto en aquellos casos que la naturaleza del mismo lo impida.

B.1.6. NIVELES DE RUIDO. Dado que las instalaciones se ubicarán en un espacio natural incluido en la Red Natura 2000, los límites máximos de niveles sonoros ambientales no podrán superar los siguientes valores:

ÁREA RECEPTORA	Índices de ruido dB(A)			
	L _d 7 h – 19 h	L _e 19 h – 23 h	L _n 23 h – 7 h	L _{den}
Equiparable a tipo 1. Área de silencio: Espacios naturales	55	55	45	56

B.1.7. CONTROL EXTERNO DE NIVELES DE RUIDO.

En caso de quejas, y siempre que así lo acuerde el S.T. de Medio Ambiente de Ávila, se realizará un estudio de ruidos cada tres-cinco años, mediante una Entidad de Evaluación Acústica, que acredite que los niveles emitidos cumplen los límites establecidos. Dicho estudio incluirá resultados de las mediciones realizadas, régimen de operación durante el control y fecha y hora de realización de la medición.

B.1.8. ADAPTACIÓN A LAS MTD PARA REDUCIR LOS NIVELES DE RUIDO.

La instalación para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, aplica la MTD 10 consistente en la atenuación del ruido; la propagación del ruido puede limitarse intercalando obstáculos entre emisores y receptores y la implantación de medidas operativas.

C. PRODUCCIÓN DE PURINES/ESTIÉRCOLES.

- a) *Producción de purines/estiércoles*: La cantidad estimada de purines/estiércoles producida en la instalación, de acuerdo con los índices incluidos en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas es de 6.534 m³ anuales, equivalentes a 27.351 kg de nitrógeno. (Conclusiones sobre las MTD).
- b) *Almacenamiento de purines/estiércoles*: La capacidad útil de almacenamiento de purines en el exterior a las naves y ubicada en la propia granja deberá ser, como mínimo, de 3.267 m³ de capacidad, que permite el almacenamiento de purines producidos en 6 meses, (si no se posee un 25% de base tierra de regadío de las totales), suficiente para su retención durante los períodos o épocas en que no sea posible o no esté permitida su aplicación al terreno y en todo caso no inferior a tres meses (cuatro meses si es zona vulnerable) de máxima producción. En ningún caso podrán almacenarse purines/estiércoles fuera de las instalaciones previstas para este fin ni computar a efectos del volumen antes indicado la capacidad de los emparrillados del interior de las naves.

El llenado de la balsa será tal, que salvo circunstancias excepcionales no alcance más del 90% de su capacidad a fin de dejar un margen de seguridad.

Las balsas o depósitos de purines carecerán de salidas o desagües a cotas inferiores a la de su máximo nivel, salvo que conduzcan a pozos de vaciado u otros compartimentos estancos. En caso de que tengan que tener salidas en la parte inferior, estará dotada de doble válvula de seguridad. Las balsas deberán disponer de valla metálica o similar, para impedir el acceso incontrolado de personas y animales y contarán con dispositivos adecuados que permitan la salida en caso de caídas accidentales.

De acuerdo con el sistema de gestión medioambiental (MTD18) la balsa será revisada semestralmente para garantizar su estabilidad, la ausencia de fisuras u otros daños que puedan provocar una salida incontrolada de los purines.

c) *Características de las instalaciones de almacenamiento de purines/estiércoles: Adaptación a las MTDs.*

Las instalaciones se mantendrán buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que puedan reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad o capacidad de almacenamiento, reduciendo al mínimo el peligro de contaminación de los acuíferos superficiales o subterráneos.

En el SGA de la instalación se incluirá un procedimiento de control periódico de la estanqueidad de las balsas o de los depósitos y de sus dispositivos de seguridad.

Todas las instalaciones además de las prescripciones hasta ahora detalladas, deberán al menos cumplir también las que acrediten el cumplimiento de las MTDs 16, 17 y 18. (Para balsas de purines).

MTD 16 y 17: La instalación reducirá el coeficiente entre la superficie de emisión y el volumen del depósito de purines y acidifica los purines, disminuye el nivel de llenado y reduce la agitación del purín al mínimo.

MTD 18: Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables, comprobar su integridad estructural al menos una vez al año y construir instalaciones y equipos para la recogida y transferencia de purines a prueba de fugas.

D. GESTIÓN DE LAS DEYECCIONES GANADERAS.

a) *Gestión de purines/estiércoles:* El purín producido en la explotación se utilizará como abono orgánico-mineral mediante la aplicación en la superficie propuesta en la documentación, según contratos aportados. En el caso de que el purín se transporte a plantas de tratamiento, se informará al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila y se anotará en el correspondiente libro de registro.

El titular de la explotación, para la gestión correcta de los purines, deberá tener en cuenta lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, y las medidas incluidas en el Código de Buenas Prácticas Agrarias, aprobado por Decreto 40/2009, de 25 de junio, las Ordenanzas Municipales que resulten de aplicación, las características particulares de los terrenos y las necesidades de los cultivos.

Se preverá la aplicación del purín en las dosis y épocas más apropiadas para conseguir un grado óptimo de asimilación por las plantas, reduciendo al mínimo las pérdidas por escorrentía o infiltración de nutrientes y el riesgo de contaminación del entorno.

El promotor se responsabilizará de la adecuada gestión de los purines producidos en su explotación y de la utilización de los medios necesarios para su adecuada distribución e incorporación al terreno.

Sin perjuicio que la autoridad agraria, competente en materia de control de la gestión del código de Buenas Prácticas Agrarias, establezca elementos de control distintos.

- b) *Protección de la vegetación:* Con carácter general, no se efectuará la aplicación de purines en terrenos adhesados ni en otras superficies forestales, arboladas o de pastos, así como en majadales y otros pastizales naturales, salvo que se disponga de autorización expresa previa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila.
- c) *Protección de las aguas superficiales y subterráneas:* En ningún caso se realizarán vertidos directos o indirectos de efluentes sin tratar a las aguas superficiales, ni a los terrenos próximos a ellas, colindantes o no, cuando así esté regulado o sea previsible que por escorrentía o infiltración pudieran contaminarse tales aguas superficiales o los acuíferos subterráneos; en consecuencia, tampoco podrán efectuarse vertidos en el perímetro de protección de cauces, humedales y lagunas, canales, pozos y sondeos. Deberá cumplirse lo establecido al efecto en el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico. A los efectos indicados en el párrafo anterior, será considerado un vertido indirecto cuando se aporten purines/estiércoles en un campo por encima de las necesidades reales del cultivo.

Queda prohibido el vertido de estiércoles/purines a las aguas superficiales: Ríos, arroyos, lagunas, pozos y zonas de captación de aguas, en tierras no cultivadas o con pendientes superiores al 7%, así como en aquellas zonas prohibidas expresamente por la normativa local.

Tampoco se verterá purín a menos de:

- 10 m de las vías de comunicación.
- 50 m de depósitos de agua para abastecimiento, cursos naturales de agua.
- 100 m explotaciones porcinas del primer grupo (hasta 120 UGM).
- 250 m de núcleos de población, pozos, manantiales de abastecimiento de agua, zonas de baño y explotaciones del grupo segundo (hasta 360 UGM) y tercero (hasta 720 UGM).
- 5 m de montes de utilidad pública.

La instalación para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de al suelo y las aguas subterráneas, aplicará:

MTD 18: Reducción de emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines, que almacene los purines en balsas con una base y paredes impermeables, y con un sistema de detección de fugas.

MTD 19: Digestión aeróbica (aireación) de purines.

MTD 20: Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol se utilizan todas las técnicas descritas en la MTD 20 del Anejo 3, para lo cual así se consignará en el contrato su cumplimiento.

- d) *Protección de la atmósfera, adaptación a las MTDs*: Todas las instalaciones además de las prescripciones hasta ahora detalladas, deberán al menos cumplir también las que acrediten el cumplimiento de las MTDs 21 y 22, para reducir o evitar emisiones a la atmósfera de amoníaco:

MTD 21: Esparcido en bandas de los purines mediante tubos o zapatas colgantes.

MTD 22: No aplicable.

- e) *Base territorial*: Deberá permanecer ligada de forma continua con la explotación o actividad ganadera la superficie agrícola útil de **59 ha** necesaria para cumplir lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, y demás legislación aplicable y que permita llevar a cabo en todo momento una correcta gestión de los purines. En consecuencia, para la distribución y aplicación del purín producido anualmente en la totalidad de la explotación, se estima que es necesaria una superficie agraria mínima en zona no vulnerable de 59 hectáreas, siendo admisible la utilización de la superficie disponible acreditada de 159 hectáreas, y se considera acreditada su disponibilidad, mediante la presentación de los contratos aportados.

El promotor acreditará en cualquier momento que dispone de suficiente superficie agrícola para la aplicación controlada de los purines y que dicha superficie no podrá ser utilizada para el mismo fin por otras granjas. Cualquier cambio en la superficie acreditada deberá ser comunicado al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila.

Si la empresa opta por ceder los purines a un gestor cuya finalidad es la aplicación sobre el terreno de los purines como abono, dicha cesión debe efectuarse mediante contrato normalizado.

- f) *Modificación del Plan de Gestión*: Si se planteara un nuevo sistema de gestión de los residuos ganaderos o si se produjese alguna variación relativa a la utilización para el abonado de la superficie agrícola ligada a la granja por modificación de las superficies disponibles, de las características de las parcelas o del sistema de explotación, o del sistema de cesión de los residuos ganaderos, el promotor deberá comunicarlo al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila.
- g) *Dosis máximas de estiércoles y/o purines*: Las dosis máximas a aplicar de nitrógeno por hectárea y año están limitadas a una cantidad de purines que no supere el valor de 110 m³ de purín por hectárea y año, equivalente a 210 kilos de nitrógeno para zonas no vulnerables.

La utilización de purín como fertilizante se realizará mediante medios que garanticen un reparto uniforme y homogéneo sobre toda la superficie apta de la parcela, respetando, en todo momento, las limitaciones señaladas al respecto

en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, sin perjuicio del cumplimiento de otras condiciones o limitaciones que, al respecto, puedan establecerse en futuras normativas de aplicación.

h) *Reducción de estiércoles y purines:*

- Para aminorar la producción de purines y lixiviados, se controlarán los consumos de agua, se corregirán las pérdidas o fugas, se efectuará la limpieza con sistemas de alta presión y se establecerá una red de drenaje de aguas pluviales independiente de la red de aguas residuales y purines. Las áreas cubiertas no podrán verter sus aguas a parques de estancia del ganado, por lo que dispondrán en caso necesario de canalones para su derivación; y las fosas de purines y lixiviados estarán protegidos de la entrada de aguas de escorrentía procedentes de los terrenos circundantes.

Así se acredita en la instalación que hay un sistema de uso eficiente del agua mediante la MTD 5, que utiliza un sistema de detección y reparación precoz de fugas y un sistema de limpieza de alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos.

- La instalación utiliza un sistema para reducir el nitrógeno total excretado satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD 3 consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluye: alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo y adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas.
- La instalación utiliza un sistema para reducir el fósforo total excretado satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD 4 consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluye: alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo y utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado (por ejemplo, fitasa).

E. GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS.

- a) *Jerarquía en la gestión de los residuos:* Se dará prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
- b) *Residuos domésticos:* Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos generados por la propia actividad. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.
- c) *Residuos peligrosos:* Los residuos zoonosanitarios infecciosos, químicos y otros residuos peligrosos, deberán ser almacenados, debidamente separados si

es necesario, en contenedores homologados y serán entregados a gestor autorizado. El tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses, contados a partir del momento de llenado del contenedor. El promotor deberá contar con el correspondiente documento de aceptación de forma previa al inicio de la actividad.

- d) *Otros residuos*: Para cualquier otro tipo de residuo generado en la granja, el promotor deberá concertar con gestores autorizados un sistema de recogida selectiva y retirada de los mismos, cuando así esté regulado. Los residuos generados durante la fase de construcción deberán también ser gestionados conforme a lo exigido en la normativa vigente.

F. CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Se instalarán al menos *dos piezómetros*. Uno aguas arriba de las balsas y las instalaciones de alojamiento del ganado, y otro aguas abajo, teniendo en cuenta la piezometría del terreno. Se tomarán muestras y analizarán por una entidad acreditada el contenido de amonio, nitratos, nitritos, fosfatos y cobre. El primer análisis se realizará en el plazo de un año desde la puesta en marcha de la actividad por una entidad acreditada.

También, a los efectos de este control, y con independencia de la necesidad de los equipos indicados en el párrafo anterior, se podrán tomar como referencia las características de las aguas subterráneas procedentes de captaciones próximas a la instalación o fuentes o manantiales superficiales del entorno.

G. OTRAS PRESCRIPCIONES.

- a) *Protección de la fauna*: Dado que la comarca de La Moraña constituye una zona óptima para las aves esteparias, para evitar la afección a las especies incluidas en los Anexos de la Ley 42/2007, se deberán tomar las siguientes medidas en lo que respecta al uso de los estiércoles:

El abonado de los cultivos de primavera se deberá realizar a finales del invierno, antes de la entrada de la primavera para evitar su impacto sobre las fechas de los cortejos de apareamiento de la avutarda.

4.- MEDIDAS A ADOPTAR EN SITUACIONES DE FUNCIONAMIENTO ANORMALES Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES.

Por las características de la actividad, no cabe establecer prescripciones en situaciones de parada o arrancada de la actividad.

Protección contra incendios: En materia de protección contra incendios, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

Afecciones medioambientales sobrevenidas: Cualquier accidente o incidente que se produzca durante el desarrollo de la actividad con posible incidencia medioambiental deberá comunicarse inmediatamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila.

5.- DISPOSICIONES RELATIVAS AL CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD Y CIERRE DE LA INSTALACIÓN.

El cese temporal de la actividad y cierre de la instalación se regirá por lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de emisiones industriales. En particular:

- El titular de la autorización ambiental deberá presentar una comunicación previa al cese temporal de la actividad ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila. La duración del cese temporal de la actividad no podrá superar los dos años desde su comunicación.
- Durante el período en que una instalación se encuentra en cese temporal de su actividad o actividades, el titular:
 - a) Deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada en vigor que le sean aplicables,
 - b) Podrá reanudar la actividad de acuerdo con las condiciones de la autorización, previa presentación de una comunicación al órgano competente, y
 - c) Podrá realizar el cambio de titularidad de la instalación o actividad previa comunicación al órgano competente; el nuevo titular continuará en las mismas condiciones de la autorización ambiental integrada en vigor, de manera que no será considerada como nueva instalación.
- Transcurridos dos años desde la comunicación del cese temporal sin que el titular haya reanudado la actividad o actividades, la Consejería competente en materia de Medio Ambiente le comunicará que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad, procediendo a continuación en consecuencia.

Una vez formalizado el cierre de la instalación ganadera, el titular deberá justificar que se ha realizado la descontaminación de la misma con la retirada y gestión de los residuos y productos químicos almacenados o existentes en el momento del cese de la actividad, así como la correcta gestión de los mismos, adjuntando documentación necesaria para acreditarlo.

En el caso de que se produzca la demolición y desmantelamiento de las instalaciones la gestión de los residuos de construcción y demolición generados en la ejecución de las obras debe realizarse conforme lo establecido tanto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, como en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

6.- CONTROL, SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA.

Seguimiento y vigilancia: El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta autorización ambiental corresponde a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Ávila, salvo las correspondientes a las condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable, que corresponderá a los órganos competentes por razón de la materia.

Programa de vigilancia ambiental: Se implantará un programa de vigilancia ambiental que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas, protectoras y/o correctoras en su caso, incluidas en esta autorización.

Registro de operaciones de gestión de purines/estiércoles: Se dispondrá en la granja de un Libro de Registro de las operaciones de aplicación al terreno de los purines/estiércoles producidos, o de su traslado a plantas de tratamiento, de acuerdo con lo establecido en la Orden MAM/1260/2008, de 4 de julio, por la que se establece el modelo de libro de registro de operaciones de gestión de deyecciones ganaderas para las actividades e instalaciones ganaderas en la Comunidad de Castilla y León, en el que constarán los transportes realizados, anotándose las fechas de distribución, volúmenes evacuados, parcelas de destino, dosis aproximada de abonado con purín en cada una expresado en t/ha, plazo de enterrado y cultivo previsto. El Libro de Registro estará a disposición de las administraciones competentes para su comprobación y control.

Registro de productores de residuos: La granja dispondrá de un archivo, físico o telemático, donde se recoja por orden cronológico, la cantidad y naturaleza del residuo, proceso que genera el residuo, identificación del transportista, frecuencia de recogida, identificación del gestor autorizado de destino de cada residuo y operación de tratamiento o eliminación de destino del residuo. En el archivo se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. El citado archivo afecta a cualquier tipo de residuo producido (residuo peligroso, no peligroso, comercial o doméstico). Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años, y se mantendrán a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

Informes periódicos: Antes del 1 de marzo de cada año, empresa remitirá al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila el informe ambiental anual con el siguiente contenido: Gestión de estiércoles, gestión de cadáveres de los animales y de otros residuos, copia de notificación de emisiones del reglamento E-PTR y cualquier otra medida como mejoras ambientales, modificaciones, ampliaciones o reformas de instalaciones en la explotación. Se acompañará al mismo copia de las hojas del Libro Registro de purines/estiércoles correspondientes al período de gestión de 12 meses, así como los resultados de los análisis realizados en el Plan de control y seguimiento de aguas subterráneas que se detallan más adelante en el apartado correspondiente.

En el supuesto de que se establezca un procedimiento informático específico de suministro de información, el titular de la actividad lo implantará en el plazo que a tal efecto se señale. Las obligaciones de suministro de información se realizarán en papel, y en soporte informático adecuado.

Notificación PRTR: En la aplicación del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales Integradas, y del artículo 7.2 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se notificarán a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente las emisiones anuales de la instalación.

Supervisión de los principales parámetros de la instalación y de las emisiones: En aplicación de las conclusiones sobre las MTD del sector porcino/avícola, se supervisarán los siguientes parámetros:

MTD 24: Supervisar el nitrógeno total y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, mediante Balance de nitrógeno y fósforo basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales / Estimación aplicando un análisis del estiércol, determinando el contenido de nitrógeno y de fósforo total.

MTD 25: Supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera, mediante, Estimación utilizando un balance de masas basado en la excreción y del nitrógeno total / Estimación utilizando factores de emisión.

MTD 26: Supervisar periódicamente las emisiones de olores al aire.

MTD 29: Supervisar los siguientes parámetros del proceso al menos una vez al año.

- Registro de Consumo de agua.
- Registro de Consumo de energía eléctrica.
- Registro de Consumo de combustible.
- Registro de Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes, cuando proceda.
- Registro de Consumo de pienso.
- Registro de Generación de estiércol.

Plan de control y seguimiento de las aguas subterráneas: Se analizarán reglamentariamente cada cinco años el contenido de amonio, nitratos, nitritos, fosfatos y cobre en las muestras de agua recogidas en los piezómetros (en su caso) mediante un Organismo de Control Acreditado (OCA), siendo el primer análisis considerado como Blanco, con la presentación del Informe Base.

Cuando los análisis realizados por una entidad acreditada detecten concentraciones de amonio, nitratos, nitritos, fosfatos y cobre superiores al 10% entre el piezómetro de aguas arriba y el de aguas abajo, al blanco presentado con la documentación entregada para la instrucción de este expediente o, en su caso, a las características de las captaciones aguas subterráneas próximas a la instalación, se comprobará el estado de las fosas de purines y se realizará un estudio de la estanqueidad e impermeabilización de las fosas de purines.

Al mismo tiempo se seguirán mediante autocontroles trimestrales, las concentraciones de nitratos, nitritos y fosfatos, en los piezómetros instalados. Dichos controles se podrá realizar con kits colorimétricos comerciales. Las determinaciones se consignarán en un libro de registro que estará a disposición de las autoridades.

Si en algún autocontrol trimestral se detectan concentraciones superiores en un 10% de amonio, nitratos, nitritos, fosfatos y cobre respecto al análisis considerado como Blanco, el promotor estudiará el posible motivo y realizará un análisis mediante entidad acreditada del contenido de nitratos, nitritos y fosfatos en el plazo de tres meses.

7.- OTRAS PRESCRIPCIONES ADMINISTRATIVAS.

Modificación de la instalación: La modificación de una instalación sometida a autorización ambiental integrada podrá ser sustancial o no sustancial.

El titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación sustancial, lo justificará en atención a los criterios señalados en los apartados 4 y 5 del artículo 10 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en las normas que la desarrollan. La modificación sustancial no podrá llevarse a cabo hasta que la autorización ambiental integrada no sea modificada.

En caso de que el titular proyecte realizar una modificación de carácter no sustancial deberá comunicarlo previamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente, exponiendo las razones y adjuntando los documentos necesarios para su justificación, siendo de aplicación lo señalado en los artículos 10.4 y 10.5 del citado texto refundido Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. El citado Servicio, en función de las características de la misma decidirá si procede, o no, a modificar la presente resolución.

Responsabilidad del operador de la instalación: Cuando el operador de la instalación no coincida con el titular de la misma, le corresponderá a aquel el cumplimiento de todas las obligaciones impuestas en la presente autorización ambiental durante el período que dure su responsabilidad como tal. Tendrá condición de operador, cualquier persona física o jurídica que cumpla los requisitos recogidos, en este sentido, en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y en el artículo 27.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Revisión de la autorización ambiental: En un plazo máximo de 4 años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles del sector de la actividad principal de la instalación, el órgano administrativo competente en materia de medio ambiente garantizará que se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización ambiental para garantizar el cumplimiento del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y del Texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León. A tal efecto, a instancia del órgano competente, el titular presentará toda la documentación referida en el artículo 12 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización ambiental. La revisión tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada.

El Documento BREF de referencia a aplicar en las operaciones que se realizan en la explotación ganadera, y su norma de aplicación, serán los siguientes (o los que les sustituyan):

- DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/302 DE LA COMISIÓN de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.
- Best Available Techniques (BAT) Reference Document for the Intensive Rearing of Poultry or Pigs Industrial Emissions Directive 2010/75/EU (Integrated Pollution Prevention and Control). JOINT RESEARCH CENTRE. Institute for Prospective Technological Studies Sustainable Production and Consumption Unit European IPPC Bureau. FINAL Draft - August 2015.

En cualquier caso la autorización ambiental será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

8.- OTRAS PRESCRIPCIONES.

Sector porcino: A la instalación objeto de la presenta autorización, le resulta de aplicación, el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, así como el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a normas mínimas para la protección de cerdos, y demás disposiciones que los desarrollan o modifican. Deberán cumplirse por tanto las condiciones mínimas de cría, funcionamiento, equipamiento, manejo, bienestar animal, protección agroambiental, separación sanitaria, y dotación de infraestructuras, entre otras, previstas en dichas normas.

Eliminación de cadáveres: Dado que no está permitido su enterramiento, deberá recurrirse a la utilización de algún sistema autorizado, incineración o transformación en planta de tratamiento que cumpla lo establecido en el Reglamento CE n.º 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano, y en el Reglamento General de Sanidad Animal aprobado por Decreto 266/1998, de 17 de diciembre y en cualquier otra normativa aplicable.

Los contenedores de cadáveres que deberán estar homologados, permanecerán en la granja hasta su retirada por gestor autorizado en un espacio específicamente habilitado al efecto, con acceso directo pero controlado desde el exterior del recinto ganadero. Estos contenedores permanecerán con la tapa puesta cuando haya cadáveres en su interior y se aplicará cualquier otra medida necesaria para evitar el aprovechamiento de los mismos por parte de aves necrófagas y otras especies carroñeras.

Desratización: Los tratamientos de desratización se realizarán únicamente cuando se consideren una actuación indispensable. Con el fin de evitar intoxicaciones sobre la fauna, en la desratización de las instalaciones se utilizarán aquellos métodos y productos que supongan una menor afección para aquélla, buscando con el principio activo y el método de aplicación la mayor especificidad posible sobre la diana. En este sentido son recomendables aquellos productos que, entre otras características, requieran de ingestas repetidas, aplicándose en portacebos herméticos rígidos de modo que no tengan acceso otros animales, o en la entrada de las huras posteriormente tapadas.

Pozo o captación de agua: Para la extracción de agua mediante sondeo deberá obtenerse la correspondiente concesión administrativa, al amparo del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

ANEXO IV. - ADAPTACIÓN A LAS MTD

Nota: NA = no aplica

Conclusiones de las MTD

1. Conclusiones Generales de las MTD

1.1 Sistemas de Gestión Ambiental

MTD1	SI	SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL
-------------	-----------	------------------------------

1.2 Buenas prácticas ambientales

MTD2	SI	Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de las actividades
	SI	Educación y formación al personal
	SI	Establecer plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes, como la contaminación de masas de agua
	SI	Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras
	SI	Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones

1.3. Gestión nutricional

MTD3	SI	Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada
	SI	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo
	SI	Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas
	SI	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado

MTD4	SI	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción
	SI	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado (por ejemplo, fitasa).
	SI	Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos.

1.4. Uso eficiente del agua

MTD5	SI	Mantener un registro del uso del agua.
	SI	Detectar y reparar las fugas de agua.
	SI	Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos
	SI	Seleccionar y utilizar equipos adecuados para la categoría específica de animales, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).
	SI	Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.
	NO	Reutilizar las aguas de lluvia no contaminadas como agua de lavado.

1.5 Emisiones de aguas residuales

MTD6	SI	Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.
	SI	Minimizar el uso de agua.
	SI	Separar las aguas de lluvia no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento.

MTD7	SI	Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.
	SI	Tratar las aguas residuales.
	SI	Aplicar las aguas residuales por terreno, p. e. mediante un sistema de riego tal como un aspersor, un irrigador móvil, una cisterna o un inyector.

Conclusiones de las MTD

1.6. Uso eficiente de la energía

MTD8	NA	Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia.
	SI	Optimización de los sistemas de ventilación y de calefacción/refrigeración y su gestión, en particular cuando se utilizan sist.de limpieza de aire.
	SI	Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.
	SI	Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.
	NA	Uso de intercambiadores de calor. Puede utilizarse uno de los siguientes sistemas: 1. aire-aire; 2. aire-agua; 3. aire-tierra.
	NA	Uso de bombas de calor para la recuperación de calor.
	NA	Recuperación de calor con suelo recubierto con yacija calentada y refrigerada (sistema Combideck).
	SI	Aplicación de una ventilación natural.

1.7 Emisiones acústicas

MTD9	SI	Establecer y aplicar un plan de gestión del ruido
MTD10	SI	Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.
	SI	Ubicación del equipo.
	SI	Medidas operativas
	SI	Equipos de bajo nivel sonoro
	SI	Equipos de control de ruidos
	SI	Atenuación del ruido

1.8. Emisiones de polvo

MTD11	NA	a) Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado. Para ello puede aplicarse una combinación de las técnicas siguientes:
	NO	1. Utilizar una yacija más gruesa (p. ej. paja larga o virutas de madera en lugar de paja picada).
	NO	2. Aplicar cama fresca utilizando una técnica que genere poco polvo (p. ej. a mano).
	NO	3. Alimentación ad libitum.
	SI	4. Utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco.
	SI	5. Instalar separadores de polvo en los depósitos de pienso seco que se llenan por medios neumáticos
	NA	6. Diseñar y utilizar a baja velocidad el sistema de ventilación del aire dentro del alojamiento.
	NO	b) Reducir las concentraciones de polvo en el interior del alojamiento aplicando una de las técnicas siguientes
	NO	1. Nebulizadores de agua
	NO	2. Pulverización de aceite
	NA	3. Ionización
	NO	c) Tratamiento del aire de salida mediante un sistema de depuración de aire, en particular:
	NA	1. Colector de agua
	NA	2. Filtro seco
	NA	3. Depurador de agua
	NA	4. Depurador húmedo con ácido
	NA	5. Biolavador (o filtro biopercolador)
NA	6. Sistema de depuración de aire de dos o tres fases	
NA	7. Biofiltro	

Conclusiones de las MTD

1.9. Emisiones de olores

MTD12	SI	Establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores
MTD13	SI	Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.
	SI	Sistema de alojamiento adecuado
	SI	Optimizar las condiciones de evacuación del aire de salida del alojamiento animal
	NO	Utilizar un sistema de depuración de aire
	Almacenamiento de estiércol:	
	SI	1. Cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento
	SI	2. Situar el depósito teniendo en cuenta la dirección general del viento y/o adoptar medidas para reducir su velocidad alrededor y sobre su superficie
	SI	3. Reducir al mínimo la agitación del purín
	Procesar el estiércol con una de las técnicas siguientes para minimizar las emisiones de olores durante (o antes de) la aplicación al campo	
	SI	1. Digestión aeróbica (aireación) de purines.
	NO	2. Compostar el estiércol sólido.
	NO	3. Digestión anaeróbica.
Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de aplicación al campo del estiércol:		
SI	1. Sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines.	
SI	2. Incorporar el estiércol lo antes posible	

1.10. Emisiones del almacenamiento de estiércol sólido

MTD14	NA	Reducir el coeficiente entre la superficie de emisión y el volumen del montón de estiércol sólido.
	NA	Cubrir los montones de estiércol sólido.
	NO	Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo.
MTD15	NA	Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo.
	NA	Utilizar un silo de hormigón para el almacenamiento de estiércol sólido.
	NA	Almacenar el estiércol sólido en suelos sólidos impermeables equipados con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía.
	NA	Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad suficiente para conservar el estiércol sólido durante los períodos de no aplicación
	NA	Almacenar el estiércol sólido en montones en el campo, lejos de cursos de agua en los que pudiera producirse escorrentía líquida.

5.1.11 Emisiones del almacenamiento de purines

MTD16	a) Efectuar un diseño y una gestión adecuados de los depósitos de purines, utilizando una combinación de las técnicas siguientes:	
	SI	1. Reducir el coeficiente entre la superficie de emisión y el volumen del depósito de purines.
	SI	2. Reducir la velocidad del viento y el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo nivel de llenado del depósito.
	SI	3. Reducir al mínimo la agitación del purín
	b) Cubrir el depósito del purín. Para ello puede aplicarse una de las técnicas siguientes:	
	NA	1. Cubierta rígida.
	NA	2. Cubiertas flexibles.
	NA	3. Cubiertas flotantes,
	SI	c) Acidificación de los purines.
MTD17	SI	Reducir al mínimo la agitación del purín.
	NA	Cubrir la balsa de purines con una cubierta flexible y/o flotante

Conclusiones de las MTD

MTD18	SI	Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.
	NO	Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad para conservar los purines durante los periodos de no aplicación sobre el terreno
	SI	Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines
	SI	Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables, p. ej. con arcilla o un revestimiento plástico (o doble revestimiento).
	SI	Instalar un sistema de detección de fugas, p. ej. una geomembrana, una capa de drenaje y un sistema de conductos de desagüe.
	SI	Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año.

1.12. Procesado in situ del estiércol

MTD19	NO	Separación mecánica de los purines
	NA	Digestión anaeróbica del estiércol en una instalación de biogás.
	NA	Utilización de un túnel de secado exterior del estiércol.
	SI	Digestión aeróbica (aireación) de purines.
	NA	Nitrificación-desnitrificación de purines.
	NA	Compostaje del estiércol sólido

1.13. Aplicación al campo del estiércol

MTD20	SI	Analizar el terreno donde va a esparcirse el estiércol para determinar los riesgos de escorrentía,
	SI	Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar)
	SI	No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía
	SI	Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo
	SI	Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.
	SI	Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía
	SI	Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames
	SI	Comprobar que la maquinaria utilizada para la aplicación del estiércol está en buen estado y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada

MTD21	NO	Dilución de los purines, seguida de técnicas tales como un sistema de riego de baja presión.
	SI	Esparcidor en bandas, aplicando una de las siguientes técnicas: 1. Tubos colgantes. 2. Zapatas colgantes.
	NO	Inyección superficial (surco abierto).
	NO	Inyección profunda (surco cerrado).
	NO	Acidificación de los purines.

MTD22	NA	Incorporar el estiércol al suelo lo antes posible.
--------------	-----------	--

1.14. Emisiones generadas durante el proceso de producción completo

MTD23	SI	Estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción
--------------	-----------	---

1.15. Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso

MTD24	SI	Balance de nitrógeno y fósforo basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales
	SI	Estimación aplicando un análisis del estiércol, determinando el contenido de nitrógeno y de fósforo total.

MTD25	SI	Estimación utilizando un balance de masas basado en la excreción y del nitrógeno total
	NO	Cálculo mediante la medición de la concentración de amoníaco y el índice de ventilación aplicando métodos normalizados
	SI	Estimación utilizando factores de emisión

Conclusiones de las MTD

MTD26	SI	Supervisar periódicamente las emisiones de olores al aire
MTD27	NA	Cálculo mediante la determinación de la concentración de polvo y la tasa de ventilación aplicando métodos normalizados
	NA	Estimación utilizando factores de emisión
MTD28	NA	Verificación del funcionamiento del sistema de depuración del aire
	NA	Control del funcionamiento efectivo del sistema de depuración de aire
MTD29	SI	Registro de Consumo de agua.
	SI	Registro de Consumo de energía eléctrica.
	SI	Registro de Consumo de combustible.
	SI	Registro de Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes, cuando proceda.
	SI	Registro de Consumo de pienso.
	SI	Registro de Generación de estiércol.

2. CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN LA CRÍA INTENSIVA DE CERDOS

2.1. Emisiones de amoníaco de las naves para cerdos

MTD30	a) Sistemas de estabulamiento	
	SI	0. Una fosa profunda (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado)
	SI	1. Un sistema de vacío para la eliminación frecuente de los purines (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado). PARA TODOS LOS CERDOS
	SI	2. Fosa de purín con paredes inclinadas (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado). PARA TODOS LOS CERDOS
	NO	3. Rascador para la eliminación frecuente de los purines (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado). PARA TODOS LOS CERDOS
	SI	4. Eliminación frecuente de los purines mediante lavado a chorro (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).
	NO	5. Fosa reducida de purín (cuando el suelo está parcialmente emparrillado).. Cerdas en apareamiento y gestantes - Cerdos de engorde
	NA	6. Sistema de cama de paja (cuando el suelo es de hormigón sólido). Cerdas en apareamiento y gestantes - Cerdos de engorde - Lechones destetados
	NA	7. Alojamiento en casetas/barracas (cuando el suelo está parcialmente emparrillado). Cerdas en apareamiento y gestantes - Cerdos de engorde - Lechones destetados
	NA	8. Sistema de sustitución de paja (cuando el suelo es de hormigón sólido).Cerdos de engorde - Lechones destetados
	NO	9. Suelo convexo y canales de agua y purín separados (en el caso de corrales parcialmente emparrillados). Cerdos de engorde - Lechones destetados
	NA	10. Corrales con cama con generación combinada de estiércol (purín y estiércol sólido). Cerdas en lactación
	NA	11. Casetas de descanso y alimentación sobre suelo sólido (en el caso de corrales con cama). Cerdas en apareamiento y gestantes
	NO	12. Colector de estiércol (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado). Cerdas en lactación
	NA	13. Recogida de estiércol en agua Cerdos de engorde - Lechones destetados
	NO	14. Cintas de estiércol en forma de V (cuando el suelo está parcialmente emparrillado). Cerdos de engorde
	NA	15. Combinación de canales de agua y de purín (cuando el suelo está totalmente emparrillado). Cerdas en lactación
	NA	16. Pasillo exterior con cama (cuando el suelo es de hormigón sólido).Cerdos de engorde
	NO	b) Refrigeración de los purines PARA TODOS LOS CERDOS
	NO	c) Utilización de un sistema de depuración de aire, PARA TODOS LOS CERDOS
SI	d) Acidificación de los purines, PARA TODOS LOS CERDOS	
SI	e) Utilización de bolas flotantes en la fosa del purín, Cerdos de engorde	